



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, primero de marzo de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 90

Proceso: Incremento de Cuota Alimentaria

Demandante: Yina Paola Chimens León en representación legal del menor Liam Alejandro Urriaga Chimens

Demandado: Leyder Urriaga Fajardo

Radicado: 193554089001-2022-000-81-00

Asunto: Fijación fecha audiencia de conciliación y demás actos procesales

Con fundamento en el art. 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 **FÍJASE** el día jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para la realización de **audiencia presencial** y única en que tendrán lugar etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, práctica de otras pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. En dicho acto se interrogará a la parte demandante y demandada.

Pruebas de la parte demandante:

Tener como pruebas documentales en favor de la demandante para ser valoradas en su momento:

- .- Copia del registro civil de nacimiento del menor Liam Alejandro Urriaga Chimens, nacido el 25 de julio de 2018, hijo de la pareja en litigio.
- .- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- .-Copia del acta de conciliación con fijación de cuota provisional a cargo del progenitor de la menor, fechada 26 de enero de 2019, celebrada en la Comisaría de Familia de Inzá (Cauca).

Prueba testimonial: Maribel León Fernández y José Alirio Chimens Cruz.

Pruebas de la parte demandada:

El demandado no contestó la demanda por lo tanto no se decretan.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Pruebas de oficio:

.- Recíbese interrogatorio de parte a la señora Yina Paola Chimens León y al señor Leyder Urriaga Fajardo.

.- Oficiése por Secretaría a la gerente del Banco Agrario de Colombia, sucursal Inzá (Cauca), para que certifique si el señor Leyder Urriaga Fajardo posee cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario o financiero. De ser afirmativo, informar el monto de los mismos.

Póngase de presente a la señora gerente de la entidad crediticia que la información requerida no está sometida a los términos del derecho de petición y debe ser remitida a la mayor brevedad posible.

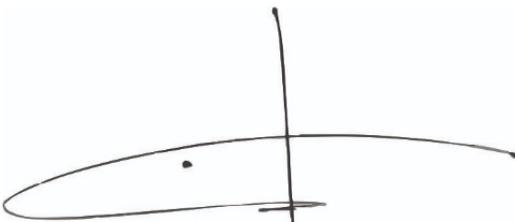
.-Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), para que certifique si el señor Leyder Urriaga Fajardo, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre; de ser afirmativo remitir copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Prevenir a las partes para que concurran con sus testigos, solo se recepcionarán los testimonios de quienes estén presentes en audiencia (no excederán de dos sobre los mismos hechos); y se prescindirá de quienes no comparezcan.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el art. 372 del C.G.P., numeral 4º e imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA